Bogotá D.C.,

Doctora
LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ
Coordinadora del Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica
Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

Asunto: Trasado por competencia RAD 1-2024-073519. Interno ORFEO 20246307386752)

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* se procede a remitir por competencia el ORFEO referenciado en el presente asunto. Lo expuesto en razón a que se trata de una solicitud relacionada con el presupuesto para el pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios PNMEPOY/ARSAN No. 907-20074- 19, celebrado entre la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Popayán – Área de Sanidad Cauca y la empresa Instituto Ocular del Occidente. Contratos que son de naturaleza privada celebrados en el régimen especial de salud y que, por tanto, esta Administradora no presenta injerencia.

Por otra parte, es oportuno aclarar que el régimen en salud de Colombia con la Ley 100 de 1993 creó los regímenes en salud, el contributivo y el subsidiado, que se consideran como regímenes generales que aplican para para la población general que no goza de tratamientos especiales. Sin embargo, como es el asunto que se consulta con la presente petición, también existen otros regímenes especiales que aplican a ciertos sectores públicos, tal es la petición en concreto que está relacionada con la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Popayán – Área de Sanidad Cauca, entidades que pertenecen al régimen especial de salud.

En cuanto a la naturaleza jurídica y las funciones de ADRES, el Decreto 1429 de 2016 señala lo siguiente:

> *"Artículo 1. Naturaleza. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel*

descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos señalados en la ley de creación, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se denominará para todos los efectos, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES."

Ahora bien, en cuando a las medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) fueron inicialmente reguladas por el Decreto 1703 de 2002, Sin embargo, el Decreto 57 de 2015 modificó artículo 14 del Decreto 1703 de 2002. De la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 14. Devolución de pagos dobles de cobertura. (…) Cuando la persona afiliada como cotizante a un régimen especial o de excepción o su cónyuge, compañero o compañera permanente, tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, el aportante deberá efectuar la respectiva cotización al Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA."*
> *PARÁGRAFO 1º. Las entidades que operen los regímenes de excepción deberán gestionar los recursos necesarios para garantizar el pago de los servicios prestados por las EPS a los afiliados a tales regímenes, producto de los estados de multiafiliación."*

Aclarado lo anterior, ADRES en su calidad de Entidad encargada de administrar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), no tiene injerencia directa en la administración de los recursos de los regímenes especiales o de excepción, toda vez que:

- Los regímenes especiales, al estar diseñados para atender a sectores poblacionales específicos con características particulares, suelen tener sus propias normas y mecanismos de financiación.
- Si bien la ADRES es un ente rector en el SGSSS, su ámbito de acción se centra en los regímenes generales (contributivo y subsidiado) y en la gestión de los recursos del FOSYGA.
- El Decreto 57 de 2015, al modificar el artículo 14 del Decreto 1703 de 2002, establece claramente que las entidades que operan los regímenes de excepción son las responsables de gestionar los recursos necesarios para garantizar la atención de sus afiliados.

En resumen, la ADRES tiene un rol complementario en relación con los regímenes especiales, principalmente en lo que respecta a la gestión de casos de multiafiliación y al aseguramiento de la cobertura en situaciones excepcionales. Sin embargo, la responsabilidad primaria en la administración de los recursos de estos regímenes recae en las entidades que los operan.

Lo anterior resulta aún más relevante, en la medida que los regímenes especiales gozan de cierta autonomía en su gestión, lo cual es coherente con su naturaleza y objetivos específicos.

Así las cosas, al ser un tema que no le concierne a esta Administradora, se da traslado por competencia, y se informa que mediante ORFEO 20241245378461 se informó al señor JAIRO DONNEYS NARVAEZ quien actúa nombre y representación de la SOCIEDAD INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S. del presente traslado.

Cordialmente,

GONZALEZ LOBO KAREN LORENA
Firmado digitalmente por GONZALEZ LOBO KAREN LORENA
Fecha: 2024.08.27 15:13:14 -05'00'

KAREN LORENA GONZALEZ LOBO
Coordinadora Grupo Pre-Judicial
Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
Elaboró: Luisa Camila Enríquez Luna – Contratista - Grupo Pre-Judicial